



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dos (02) de Octubre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00494-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00494-00
Folio No. 00494

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dos (02) de Octubre de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado No. 2023-00494-00.

De los documento acompañados a la demanda Ejecutiva Hipotecaria, consistente en Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía No. 1.414 del 14 de Noviembre de 2018, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria Nro. **340-132550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. **0102000020060003000000000**, en el que consta la anotación **No. 10** el gravamen hipotecario, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, un (01) el Pagaré No. **15726343**; por lo que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **EDWIN EDUARDO DIAZ URANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.726.343, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO DE BOGOTA S. A.**, Representado Legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 15726343, por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$54.400.153)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 15.62% efectivo anual, desde el veintinueve (29) de agosto de 2023, más la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.056.564)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el catorce (14) de mayo de 2023, hasta el veintiocho (28) de agosto de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ No. 456342626 por valor de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$40.729.520)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 17.25% efectivo anual, desde el dieciséis (16) de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-132550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral Nro. **0102000020060003000000000**, ubicado en la **Calle 24 K No. 5A-90, Manzana 3, etapa III, Urbanización Brisas de Comfasucre, Propiedad Horizontal, Apartamento 101, torre 2**



Bloque F de esta Ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **EDWIN EDUARDO DIAZ URANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.726.343, en su calidad de actual propietario del bien inmueble dado en garantía, a favor de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO DE BOGOTA S. A.** Representado Legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prenda; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201, y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.050 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTA S. A.**, Representado Legalmente por su Apoderado Especial CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como dependientes judiciales del litigante DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, a los señores **MANUEL JESUS HERNANDEZ** identificada con C.C N° 1.102.855.618, T.P. N° 327.416 del C.S de la J, y **KENYA MARGARITH JALLER FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.063.299.745, T.P 314.476 C.S de la J., con facultades para solicitar y le entreguen copias informales o autenticadas de la demanda, retire oficios de embargo, marconigramas, despachos comisorios, títulos judiciales y cualquier otro documento, al igual que el retiro de la demanda si fuere necesario.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ No. 15726343, y 456342626.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c1bedf9dc90cab35528163c8fa4c846bbc55bbc14993f2f654ccd62ae8afdb**

Documento generado en 27/10/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>